Los cardenalatos del duque de Lerma y del infante don Fernando de Austria

(CONTINUACIÓN)

La promoción del 11 de enero 1621 defraudó las aspiraciones del confesor. La privanza de Aliaga y Uceda tocaba a su fin. El príncipe de Asturias mostraba poca inclinación hacia el duque de Lerma y era opinión común que había de mostrarse riguroso con los favoritos de su padre. Uceda procuró poner en el cuarto del heredero personas de su confianza, pero la maniobra no dió resultado e irritó más a don Felipe.[66] La salud del rey era precaria desde su regreso de Portugal (1619). El 1 de marzo de 1621 «adolesció de una ardiente y maliciosa calentura, de suerte, que vino a tocar en erisipela». Al principio no dió cuidado, pero pronto se advirtió en él una gran melancolía y pesadumbre por no haber gobernado como debie.a. Los médicos intentaron hacerle reaccionar contra la obsesión de la muerte que se había adueñado de su espíritu, mas todo fué inútil. Considerábase como un rey incapaz y manifestaba sus dudas de merecer la sepultura en lugar sagrado.

En la última tarde de su vida dijo al P. Aliaga: «¡Oh, qué mal me habéis aconsejado; habéis infernado vuestra alma!» Y al P. Florencio, su predicador jesuíta: ¡Oh si hubiese hecho lo que tantas veces me aconsejasteis.!» Trajéronse a Palacio la imagen de Nuestra Señora de Atocha, patrona de Madrid y de todos sus reyes, y el cuerpo incorruptible y devoto de S. Isidro, su segundo patrón, y recibió fervorosamente los Santos Sacramentos. Hizo su codicilo, llamó a sus hijos, recomendó al príncipe los restantes hermanos y en particular el casamiento de la infanta María con su primo, y le dió consejos para el gobierno.

Murió con gran resignación a las nueve de la mañana del día 31

(66) *Apéndice*, doc. XIII.

de marzo de 1621, a los cuarenta y un años de edad y veintidós y medio de reinado.[67]

El conde de Olivares, dueño de la situación, se había anticipado a ordenar en nombre del príncipe de Asturias al presidente del Consejo de Castilla que enviase un consejero para detener al duque de Lerma, que ya había salido de Valladolid; D. Alonso Cabrera cumplió lo dispuesto y el duque-cardenal tornó a la ciudad castellana para hacer las honras en San Pablo a su gran protector.

Calderón subió al patíbulo y Osuna sufrió los rigores del nuevo favorito. El de Uceda recibió orden de retirarse a la villa de su título, de donde pasó al castillo de Torrejón de Velasco, siendo condenado a 20.000 ducados de multa y a ocho años de destierro; pasó después a Toledo y por fin sucumbió miserablemente en Alcalá de Henares el día 1 de mayo de 1624. «Dícenme que os moris de necio —escribíale su padre en una carta—; qué importante que es el valor en todas las cosas; con el ánimo se vencen los trabajos en todo

---

(67) Vid. *Avisos de Madrid* enviados por el nuncio Mons. Sangro. Bibl. Vat. Barb. Lat. 8286, fols. 32-33, y una carta de Lelij, funcionario de la Nunciatura, Barb. Lat. 8512, fols. 4-5. *Relación de la enfermedad y muerte del Rey Don Phelipe Tercero, hecha por quien se halló presente en su Cámara a todo,* Bib. Nac. Madrid. Mss. 1174, fols. 82 y 55. Nárranse los detalles de la enfermedad y el despego del confesor hacia S. M. con las palabras de éste: ¡Buena cuenta habéis dado de mi conciencia y de la vuestral; a las que respondió Aliaga: ¡Yo buena la he dado de V. M. y de la mía, pero ahora no la puedo dar del humor que tiene V. M.! Lamentábase el Rey aquella noche del abandono en que le había tenido el confesor durante su dolencia y Uceda trató en vano de disculparle; a la mañana siguiente entró Aliaga y S. M. volvió el rostro a la pared, murmurando palabras de sentimiento. Censuróse el desdén que mostraba el confesor ante el sentimiento de algunos cortesanos por la enfermedad del rey, y apenas, murió éste «luego se baxó el Inquisidor General (Aliaga) para su casa, solo, sin hauer persona que le acompañase ni aun mirase con buena cara... Este mesmo dia le mandaron al Confesor viejo desembarazase la casa para el confesor del rey nuebo». *Apuntamiento de cosas que van sucediendo en Madrid hasta oy Sauado 3 de abril de 1622.* Bib. Nac. Madrid. Mss. 7377, fol. 284; vid. et. *Relación de la enfermedad de S. M. y de lo sucedido después de su muerte hasta el 10 de abril de 1622.* Bib. Nac. Mss. 7377, fol 298, donde se refiere que después de lamentarse el rey de no haber seguido los consejos del P. Florencia, volvióse a su confesor y le dijo: «¿Qué será de vos y de mi; cuál estareis y cuál estoy?, a lo que respondió Aliaga: V. M. ha vivido muy bien y sabe que muchos ratos estuvimos a solas comunicando cosas del alma y casos de conciencia. Sí por cierto, replicó el monarca, mas eso era al principio.»

trance y ruta de fortuna: el semblante firme y el corazón desahogado es el total alivio de nuestras pasiones humanas; mas cuando el agravio es tal que excede rigurosamente a todas las fuerzas naturales, las mayores no son poderosas a vencerle.» (68)

También Aliaga salió de la Corte, perdiendo la dignidad de inquisidor general, que pasó a D. Andrés Pacheco, obispo de Cuenca. (69) «A vuestra conveniencia y mi servicio importa—decíale el

(68) Nóvoa, *Memorias*, t. II, pág. 396

(69) «Viernes a 23 de abril, a las nueve de la mañana, salió de la Corte por mandado de S. M. el P. Fr. Luis de Aliaga, Inquisidor General, habiéndoselo enviado a notificar con Villegas, administrador del arzobispado de Toledo, con orden que vaya vía recta a Huete de Cuenca sin detenerse y que esté recluido en un convento que hay allí en desierto de su hábito, sin salir de allí, quitándole los oficios. Y fué sin compañero y con dos criados.» *Papel de Sucesos*. Bib. Nac. Madrid. Mss. 7377, fol. 305. Véanse también las *Advertencias y recuerdo que se hizo al Rey Phelipe 4.º contra las personas de fray Luis de Aliaga, Confesor de Phelipe 3.º, y del Arzobispo de Valencia.*» Bib. Nac. Madrid. Mss. 2352, fols. 404-408. En este documento, entre otros ataques al confesor y a su hermano, se relata el bajo nacimiento de fray Luis en una aldea de la comunidad de Teruel en el reino de Aragón; su educación y la de su hermano, que después fué arzobispo de Valencia, como mozos de una tienda de paños, donde acarreaban lienzos a cuestas; su entrada en el convento para sustentarse y no por vocación religiosa; llegada de fray Luis a la Corte como compañero del P. Javierre, que le buscó «más para servir que para otro fin honrado»; su nombramiento para el cargo de confesor del duque de Lerma y posteriormente para el de S. M.; disgustos con Lerma y alianza con Uceda; su falta de modestia y sus lujos; su crápula y vicio de comer abundantísimamente; afición a la astrología y práctica de hechizos; presentes que recibía; protección desmesurada a sus familiares; instancias que hizo para que se modificaran las disposiciones de Felipe II referentes a Aragón; protección a Antonio Pérez y perdón a diversos rebeldes; abandono del rey, que se hallaba gravemente enfermo en Casas Rubias, para regresar a la Corte y atender a sus asuntos particulares, etc., etc.

Sancho Panza, el confesor
del ya difunto Monarca,
que de la vena del arca
de Osuna fué sangrador,
el cuchillo del dolor
lleva a Huete atravesado,
y en tan abatido estado,
que será, según he oido,
de Inquisidor, inquirido,
de Confesor, confesado.

Bib. Nac. Madrid. Mss. 7377, fol. 323

rey—que dentro de un día os salgáis de la corte y váis a la ciudad de Huete, al convento que en ella hay de vuestra orden, y allí os ordenará vuestro superior lo que avéis de hacer.» Murió oscuramente en su convento de Zaragoza el día 3 de diciembre de 1626. (70)

El duque de Lerma «discurría libre y desembarazadamente por Valladolid y por los lugares de su contorno, corriendo hasta Lerma y Ventosilla, gozando de la casa, edificios, parques y jardines que allí había edificado, sin reducirse ni sujetarse a los rigores de la prisión, donde, privado de la libertad y del aliento, miserablemente le hiciesen morir como al duque de Uceda, su hijo, y al de Osuna; por esto dijo alguna vez que quería estar a derecho a todas las calumnias que le impusiesen sus enemigos, que su inocencia le sacaría en paz de esa pelea; mas que su persona no había de correr los riesgos de los pusilánimes, antes que había de vivir respetado, hasta los últimos términos de la vida, que esta fué la razón y no otra, para la cual se armó de las insignias ilustres de Príncipe de la Iglesia.» (71)

Del confesor se imagina
que fué a Huete, ¡ay que dolor!,
con el orden de que el Prior
le diese una disciplina;
providencia fué divina
redimir la Inquisición,
porque cualquiera ladrón
de lo temporal no excede,
pero el Inquisidor puede
robarnos la salvación.

Sobre la atribución del falso Quijote (Ibid) a Fray Luis de Aliaga, véase ASENSIO Y TOLEDO (J. M.), *Cervantes y sus obras*, Barcelona, 1902, págs. 155, 475 y sigs.; HURTADO Y GONZÁLEZ - PALENCIA, *Literatura española*, 1.ª ed. págs. 511, 512 y 527.

(70) En la Bibl. Vat. Barb. Lat. 8532 hay varias cartas de Aliaga al Papa. En la del 27 de junio de 1621, fols. 36-37, comunica que el 22 de abril le ordenó S. M. por decreto rubricado de su mano que antes del día 24 marchase a Huete, donde había de permanecer hasta nueva orden, por ser parcial en la causa que se seguía al duque de Osuna y convenir así al servicio del rey. No dió cuenta a S. S. por creer que sería breve la ausencia, pero viendo su dilación y por tener un cargo tan subordinado a la Santa Sede como el de inquisidor general, no le parecía oportuno dejar de comunicarlo, aunque suponía que ya habría llegado la noticia. Si le habían dado otras referencias rogaba a S. S. que se informase detalladamente para comprobar como había cumplido siempre con su deber. Véase también LATASSA, *Biblioteca Antigua y Nueva de escritores aragoneses*. Zaragoza, 1884, t. I. pág. 45.

(71) NÓVOA, págs. 405-406. El hábito cardenalicio no era obstáculo para que

La púrpura le salvó de la prisión, pero no del odio del conde de Olivares. Desterrado a Tordesillas, defendióse bajo la jurisdicción de la Iglesia y recurrió al Papa recordando sus servicios. (72)

Tanto éste como el Colegio cardenalicio se aprestaron a defender al duque, considerando su destierro como un ataque a la libertad eclesiástica, que dañaría gravemente el prestigio de la púrpura ante el pueblo. El 9 de septiembre de 1621 escribía el cardenal Ludovisi al nuncio en España para que representase a S. M. la sorpresa e indignación del Papa por este acto que no podía esperarse del Rey Católico. Cierto es que también en Austria había sido detenido el cardenal Klesl, pero fué por la acusación de haber provocado peligros para la tranquilidad pública, mientras que a Lerma solamente se le culpaba de haberse beneficiado en sus particulares intereses; en todo caso, ningún poder laico tenía derecho a juzgar, cualesquiera que fuere la causa, a los ministros del Sacro Colegio,

---

el de Lerma abandonase sus aficiones de tahur, como se advierte en una carta del obispo de Amelia al cardenal Borghese. (Madrid, 14 de julio de 1519.) A. S. V. C. B. II. 258, fol. 235, cifrado: Ha sucedido estos días un caso de mucha consideración: D. Francisco de Ávila, caballero principal, jugó en Valladolid 6.000 escudos con el duque de Lerma; los perdió y los pagó religiosamente. A los pocos días volvió y ganó 10.000; cobró parte de ellos y en cuanto a los restantes ordenó el duque a su administrador que se los pagase. El administrador dijo que no podía y D. Francisco se dolió ante el duque; éste le respondió con malos modos y el caballero hubo de manifestarle que si no fuese viejo y cardenal le hubiese maltratado sin remordimiento. Gritó el cardenal a los suyos para que arrojasen al osado por la ventana, pero D. Francisco se defendió con su espada y salió; dos días más tarde, cuando regresaba Ávila de un lugar de juego, fué asaltado por cuatro enmascarados, maltratado y herido; de resultas de ello su vida se halló en grave peligro, pero ahora está mejor.

(72) En la Biblioteca Vaticana, Barberini Latini 8569, se conservan diversas cartas del duque de Lerma dirigidas a los papas Gregorio XV y Urbano VIII, solicitando su mediación. En la del 23 de junio de 1621 (fol. 14) da las gracias a Gregorio XV por sus favores: «tiene V. Sd. en mi un esclavo lleno de yerros con tantas obligaciones»; dice que por el lugar que tuvo con S. M. se ganó enemigos que ahora le han hecho malas obras y espera de Dios y del favor de S. S. que le saldrá bien todo para emplearlo en su servicio. Otra del 29 de junio (fols. 18-19) relata sus persecuciones y el nombramiento de una Junta para conocer de las excesivas mercedes que recibió de Felipe III; en la del 1 de julio de 1621 (fol. 17) presenta a D. Juan Bautista Vives, que informará a S. S. de un asunto de gran importancia; la del 1 de agosto (fols. 20-21) da cuenta de su destierro a Tordesillas.

y los monarcas que procediesen contrariamente incurrirían en las penas y censuras más graves de la Iglesia y en la ira de Dios. Era preciso dar fin al escándalo producido por aquel atropello. ¿Si S. M. Católica procedía de aquel modo contra los cardenales, qué podría esperarse de los demás príncipes? Aun en el supuesto de que hubiese razones para proceder contra Lerma, S. M. debía acudir al Papa, que era el verdadero y único juez que podía entender en aquella causa; si éste hallase culpa en el cardenal, le impondría la pena merecida, del mismo modo que habían procedido sus antecesores en casos análogos. (73)

Algo influyeron estas gestiones en la situación del duque de Lerma, porque al convalecer de una gravisima dolencia se le autorizó para residir en Valladolid, (74) aunque no fueron obstáculos para que D. Juan Chumacero de Sotomayor, fiscal del Consejo Real, prosiguiese su demanda enderezada a que devolviese las enormes sumas que había defraudado al patrimonio regio, por entender que en dichas mercedes no concurrió la voluntad libre de S. M. (75)

(73) Niuna podestà terrena per grande che sia nè por qualunque cagione o sotto qualsiasi pretesto ha ragione o legitima autorità di giudicare le persone de cardinali, e se alcuni principi l'hanno tal volta fatto o siano per farlo, sono tanto gravi le censure e le maleditioni date loro da sagri canoni e concilii e constitutioni apostoliche che ben è mestieri, che sia grande la divina misericordia verso di loro a non permettere che i flagelli delle pene temporali non li perseguitino. Bibl. Corsini, Roma, Cod. 33 D. 23, ap. PASTOR, *Storia dei Papi*, t. XIII, pág. 76.

(74) Cartas del duque de Lerma al cardenal Ludovisi, secretario de Estado. Tordesillas, 11 de octubre, y Valladolid, 12 de noviembre de 1621. Bibl. Vat. Barberini Latini, 8569, fols. 24-26.

(75) Una de las mercedes que le hizo Felipe III fué la de 15.000 salmas de trigo en las tratas de Sicilia, que después se le permutó por 72.000 ducados de renta y en tiempos de Felipe IV le fué suprimida. Vid. «*Relación de los servicios del duque de Lerma.*» Bibl. Nac. Madrid. Mss 7377, fol. 349. «*Orden que Felipe IV dió al presidente de Indias, D. Fernando de Carrillo, para que se averiguasen las mercedes hechas al duque de Lerma por dicho Consejo en tiempos de Felipe III.*» Ibid. Mss. 1871 (1). Otra análoga en el Mss. 2352, fol. 450, «*Orden a Domingo de la Torre para que embargase al duque de Lerma 72.000 ducados de renta.*» Ibid. Mss. 18718 (95). «*Carta del Duque-Cardenal de Lerma a Phelipe 4.° dándole gracias por los 70.000 ducados de renta que le había quitado...*» Valladolid 3 de abril de 1621. Ibid. Mss. 2352, fol. 318. «*Petición que dió don Juan Chumacero contra el Duque-Cardenal de Lerma sobre las exorvitantes mercedes que gozaba en el tiempo que estubo en la gracia de Felipe III.*» Ibid. Mss. 2355, fols. 466-473 v.° y *Apéndice*, doc. XIV.

Mientras se sustanciaba este proceso no cesaba el duque de escribir y mandar emisarios a Roma para que S. S. le favoreciese, lamentándose del abandono en que le tenía el nuncio Alejandro de Sangro, patriarca de Alejandría. «Yo estoy destruydo, Señor Ilustrísimo, en reputación, en salud y en hazienda, sin hazerse caso de mi dignidad y sacerdocio, y si el nunzio nuebo no lo remedia, tengame V. S. I. por muerto»... «Lo que pido es la libertad de mi persona y hazienda, y como S. Sd suele amparar a sus hijos y subditos no me falte a mi que soy todo suyo y de V. S. I. lo seré hasta la muerte.» (76) Tampoco el nuevo nuncio, Inocencio Massimi, obispo de Bertinoro, satisfizo con su gestión al duque de Lerma. Habíase dicho que la Junta no entendería en sus pleitos, a pesar de lo cual se señaló día para el principal de ellos; reclamó ante el nuevo Papa, Urbano VIII, suplicándole que volviese hacia él sus poderosos ojos para poner fin a sus trabajos. (77) El obispo de Bertinoro no tuvo acierto en las diversas gestiones que se le encomendaron, y aunque el gobierno de Felipe IV se oponía a que fuese llamado a Roma, por tratarse de persona grata, a fines de 1623 hubo de salir de España.

El nuevo nuncio, Julio Sachetti, obispo de Gravina, trajo instrucciones precisas y terminantes para que se permitiese al duque de Lerma su traslación a Roma. (78) Las gestiones de su nieto el duque de Uceda y de su sobrino el conde de Lemos, unidas a las apremiantes instancias del enérgico Urbano VIII, aliviaron la situación del anciano cardenal-duque, reduciéndose las cosas a términos de composición y concediendole algunas de las rentas que se le habían quitado. El 22 de enero de 1625 escribía al Pontífice en los términos siguientes:

---

(76) Carta de Lerma a Ludovisi, Valladolid 10 de agosto de 1622. Bib. Vat. Barb. Lat. 8569. fols. 33-34. En sucesivas epístolas insiste sobre los mismos asuntos y ruega a S. S. que interese al nuevo nuncio para que no le abandone como el patriarca de Alejandría. El cardenal Trejo y el conde de Lemos, que pasó a Italia, hicieron gestiones en su favor. Ibid. fols. 35-36, 37, 39, 42-43.

(77) Lerma al Papa, Valladolid 14 de junio de 1624. Bibl. Vat. Barb. Lat. 8569, fols. 49-50.

(78) Pastor, *Storia dei Papi,* vol. XIII, pág. 371 y sus notas. Véase también en la Bibl. Vat. Barb. Lat. 8569, fols. 4-4 v.°, una carta de Lerma sobre su deseo de ir a Roma, con una nota del Papa para que el nuncio remueva todo impedimento.

Esta fué la última carta escrita por el duque a Urbano VIII. El sábado 18 de mayo de 1625 falleció en Valladolid a los setenta y un años de edad.

* * *

«La carta de V. S^d de 15 de diciembre he rreciuido y todo el consuelo que he esperado de su piedad y protección; con esto, señor nuestro, he despedido la vejez y la memoria y pena de los trauajos que Dios me dió; sea su divina magestad vendito y guárdenos la santísima persona de V. B. como la cristianidad y la Santa sede han menester.» (79)

En la Bula de provisión del arzobispado de Toledo, el papa Paulo V señaló al infante un coadministrador en el gobierno espiritual y eclesiástico de la diócesis. Lo temporal correspondería directamente a don Fernando, que cuando llegase a los treinta años se haría cargo del gobierno completo, previas su ordenación y consagración. El 5 de mayo de 1620 se dió la posesión a S. A. que jamás puso los pies en Toledo. El rey Felipe IV proveía los cargos y disponía a su antojo todo lo relativo a la archidiócesis por medio de coadministradores de su confianza. (80) En 1632 partió para Italia el cardenal-infante, nombrado gobernador de Flandes, y entró en Bruselas el 4 de noviembre de 1634, después de haber intervenido en la gloriosa victoria de Nordlingen (5 de septiembre de 1634).

Al morir en 1641, decía en su testamento: «Suplico a Su Magestad, que ya que en vida no cumplí el deseo que siempre tuve de entrar en la Santa Iglesia de Toledo, se sirva de que mi cuerpo sea enterrado en la Capilla de N. S. del Rosario, fundando en ella alguna memoria, la que le pareciere a Su Magestad.» Ni aún así pudo reposar en su sede, por haber dispuesto Felipe IV que su cuerpo recibiese sepultura en El Escorial, como se realizó el 29 de junio de 1642.

La intriga del P. Aliaga convirtió en cardenal y arzobispo a un príncipe que no había nacido para tales menesteres. Su temperamento y sus aptitudes le inclinaban a la vida militar, en la que ob-

(79) Bibl. Vat. Barb. Lat. 8596.

(80) Sucedieronse cuatro en este cargo: el doctor Alvaro de Villegas; el cardenal Zapata; D. Juan de Pereda, obispo de Oviedo; D. Francisco de Mendoza y D. Diego González de Castejón, obispo de Lugo. Vid. CASTEJÓN Y FONSECA (DIEGO), *Primacía de la Iglesia de Toledo*, Madrid (s. f.)

tuvo notables éxitos. Su estado clerical frustró las posibilidades de sucesión legítima, y la desmedrada rama española de los Austrias se extinguió en la subsiguiente generación. Parece como si un destino fatal pesase sobre los Habsburgos hispánicos, reducidos ya desde los tiempos de Carlos V al mínimum de descendencia masculina. Los retratistas de Corte entregaron a la posteridad una pálida y curiosa galería de príncipes e infantes malogrados, que arranca del desventurado hijo de Felipe II y llega hasta el príncipe D. Baltasar Carlos. En ella ocupa un lugar destacado el retrato del cardenal-infante pintado por Antonio van Dick.

C. PÉREZ BUSTAMANTE.

* * *

APÉNDICE

I

Al Duca di Lerma è ritornata di nouo la malinconia in modo che li proprij seruitori fuggono di parlarli. Il Confessore di S. M.tà disse al Rè ch'è impegnato tutto quello che hà et che non può essere in stato peggiore di quello in che si troua. Sua M.tà lo disse al Duca il quale parlò col Confessore diciendoli, che non sapeua per che causa haueua detto quello a S. M.tà. Il Confessore gli rispose, che non sapeua con che ragione l'hauesse potuto dire il contrario, et che gli disse molti altri particulari: Delli quali il Duca si resentì assai, et inuiorno il confessore a Madrid, doue si amalò, et hora è ricascato con pericolo, et dice, che non uol seruir più, et ch'è una gran cosa che il mondo habbia ad essere gouernato dal Duque di Lerma et ho per facil cosa, che lo mutino, dandoli qualche uescouato.

Un soldato entrò circa un mese fà in camera del Duca di Lerma, et gli diede una lettera, la quale conteneua molte cose tra la sua persona et il gouerno et il Duca stette in letto tre giorni con gran trauaglio. Sono state messe in pregione più persone, et si è usata diligenza esquisita, et il soldato non si è mai trouato, ne si sà chè si sia. La mala sodisfatione tra il Duca di Lerma et la Contessa di Lemos continua tuttauia. Il Rè hà

dispiacere di questi disgusti, et ella pensa con l'occasione del male di uenirse in casa sua, et mostra uolontà di non uolere ritornare più a palazzo.

Il Cardinale di Toleto si è partito con poca sodisfattione et in soma ui è quasi una guerra ciuile...

Il Duca di Lerma adesso stà con l'humore di farsi frate.

El nuncio al cardenal secretario de Estado. Madrid, 20 de octubre de 1606. A. S. V. Col. Borghese, II-272, fols. 64-65.

II

Perchè la graue inflrmità del Card.le di Toledo cuando anco S. S.ria Ill.ma per questa uolta la scompasse, arguisce assai prosima la uacanza di questo insigne Arciuescouato, et la prouisione del nuouo sucessore è per andare annessa a molte circonstance et rispetti de quali non sono relativam.te a quel tempo, ma anco fin da adesso, per le cose che al presente corrono *conuiene che N. S.re per servitio della Sede Apostolica et per sua quiete propia ne stia anticipatante informato*, tengo che sia obligo del mio offitio dar ragguaglio a V. S. d'alcune cose che nella presente materia mi occorrono. Dico dunque che ò S. M.tà provederà questo così ricco Arciuescouato et primo di tutta Spagna per solo favore aggratiandone persona meramente amata, o per merito in soggetto che tra gli altri sia opinato di qualche eminenza. Nel primo caso sono entrato in gran sospetto che il Duca di Lerma animato dalla sua gran fortuna, non sia anco entrato in quest'altra pretensione et l'arguisco, ben che S. E. non mi l'habbia mai communicato, da questo intento desiderio che mostro di esser Card.le perchè non intendo io che habbia per questo disegno alcuno di ritirarsi come da principio io andauo imaginando, anzi cauandone più tosto il contrario dall'ultimo ragionamento che in questa materia passò meco et comprendendo dall'altra parte dall' ambasciata del P.re Federigo che in questo istesso tempo dell infirmità del Card.el suo Zio non solo non se gli extingue, anzi se gli accende maggiormente questa Sete, non so che conseguenza farmi senon che non potendo parer cosa se non sproportionatissima far un mero laico di primo salto così gran pastore d'anime ambisca una dignità per farsi per essa scala all' altra senon più grande almeno per le circonstanze che ui concorrono molto più desiderata. Nel secondo caso prouedendosi la detta Chiesa por opinione de meriti, uado discorrendo che per la gran scarsezza de soggetti eminenti il Vescouo di Conca si troui assai innanzi almeno nel concetto esteriore della multitudine, riservandossene fuora i giuditij più scelti che siano più le cose a dentro per esser Prelato an-

tiano d'anni et d'offitio, gran limosiniero, di pura et casta uita, fortificato de parenti et d'amici et di sangue d'una famiglia delle più nobile di Spagna. Hora in qualunque delle due risolutione che S. M.tà cadesse parmi di riconoscerui molti graui inconvinienti, perchè quanto al Duca di Lerma seben io mi lasci assi *ingannar in qualche cosa dall affectione* che ueramente a S. E. porto per molte sue buone parti *et per haverla conosciuto* sempre sig.re pio et benefico et ben inclinato alle cose Ecc.ce *in credere che N. S.re* potria cessando gli altri rispetti, come di Francesi et simili, dislmular qualche cosa quanto alla dignità Cardinalitia ogni uolta che la cosa si terminasse in acrescere solo questa honorificenza et ornamento alla sua persona senza passar più auanti, et che questo stante l'altre circonstanze che ui concorrono non fosse nè per far cattiua apparenza nel conspetto del Mondo, con tutto ciò passandossi più auanti et in un governo Ecc.co così grande et di tanta grande cura d'anime come questo di Toledo, non saprei ne meno come imaginarme di poter per qualunque rispetto applaudere ad un così fatto pensiero. Quanto poi al Vescouo di Conca, se ben molte delle sopradette qualità si trovino veramente in lui, con tutto ciò lo ueggo composto d'ingegno così torbido, et uiolento, et così amico de liti, et di nouità, et sopra tutto perturbato di modo da passioni che di ordinario ua ricoprendo tosto il mantello della conscienza et della santimonia, che senza dubio salito a questa dignità la prima di Spagna gli andariano per la testa molti concetti, conche non dico che si auenturasse affato il respeto debito alla Sede Ap.ca, ma almeno nasseriano assai spesso nuoue occ.ne di disgusti et da inquietar l'animo di N. S.re perchè il parlar de Concilij nationali et altre cose simili in questo Prelato sono propositione assai ordinarie. Io preuedendo tutte queste cose et considerando esser molto importanti, et che non preuedendole in tempo fin da quest'hora il rimedio poi saria stato molto più difficile, mi resolue il'altro giorno tenerne un lungo ragionam.to col P.re Confessore, tacendogli però il particolar del Duca di Lerma et la sua pretensione al Cardinalato perchè ho hauuto sempre per massima certa in cosa che tocchi l'interesse o dell'uno o dell'altro, non mettermi mai fra loro, mà come l'istesso Duca non si è astanuto aprirsi quanto al Cardinalato con el Padre Federico, che non sa tener secreto, et l'istesso haurà forsi fatto con altri, senza ch'io u'entrassi di proposito da se stesso u'entrò il Padre Confessore medesimo, et si il suo uoto preualerà appresso S. M.tà come è certo che non lascierà di esser di molto peso ben compresi o che non otterrà il Duca la nomina, nè meno per il Cappello et tanto più se fosse ordinato a questo, o uero ottenendola non lascierà almeno di esserne un fracasso grande tra loro, perchè il Padre non mi parue niente animato a uolerglila lasciar passara netta. Quanto

il Vescouo di Conca anco Paternità l'intende per il uerso che l'intendo io, perchè essendo stato in altri tempi stretto molto d'amicitia seco, la cuale si roppe poi pèr un tiro che gli fece il detto Vescouo, et credo anco in gratia pur dell'istesso Duca, lo conosce fin dentro delle medolle dell' anima; ma perchè tra questi due soggetti in un preuale l'estremo fauore del Rè, et nell'altro la maschera della santimonia, la quale non è cosi facile a discoprirsi per rapressentar nell'apparenza del mondo diversa figura di quello che è, in effetto, ne ui è hora altro Prelato che gli possa far gran concorrenza, risolse il detto Padre che non ui soprastasse quasi altro rimedio da sfuggir uno delli due scogli, quanto desuiare la pratica nel Principe D. Ferdinando terzo genito di S. M.tà, dando l'amministratione con dispensa de N. S.re a qualche altro Prelato honorato et da bene che administre et habbia cura del governo di quella Chiesa; concetto del quale si bene adesso et altre uolte se n'è parlato assai per la Corte, con tutto ciò per l'alienatione che mostra il figliuolo dalla chierica, mi ha detto altre uolte il Padre Federico, che teneua il Rè et il Duca che fosse sproposito, ne meno a pensarui, il che per quello che si ua scoprendo hora debbe esser facilmente detto dal medesimo Padre in gratia d'esso Duca et per applaudergli come è sua usanza in altre cose. Hora dice il Pre. Confessore che solo che S. M.tà si lasci intendere alguna parola del figlio, sarà forza che il Duca et tutti gli altri si ritirino adietro; et io soggiongo che quando ciò riesca, potrebbe susseguentem.te anco essere che se il Duca pretende il Cardinalato in ordine a questa dignità, disperato che sia di essa sia facilm.te per desistere anco da premere più S. S.tà nell'altro punto. Tutte queste cose mi sono parse di gran qualità et degne che fin d'adesso ne debba esser ragguagliata V.S. Illma. et N. S.re

El nuncio al cardenal Borghese. Madrid, 26 de febrero de 1615. A. S. V. Col. Borgh. II-260 folios. 24-26, original cifrado.

III

Sabe el Duque de Lerma cuanto le estima Su Santidad y su deseo de complacerle en todo, pero lo que escribe V. S. sobre su pretensión al cardenalato es cosa para pensarla muy bien, tanto más cuanto que estando S. E. en el estado en que se encuentra puede ser de gran utilidad no sólo para las cosas de S. M., como ha sucedido en el pasado, sino también para las cosas eclesiásticas. Si continúa aferrado a su resolución no parece que pudiera ser con otro fin que el de retirarse de los negocios, los cuales vendrán a padecer, y por esto S. S. le exhorta a pensarlo bien y V. S. procurará con estas consideraciones quitárselo de

la cabeza y que esté satisfecho de no haber sido promovido. Si no se aquietase, válgase de las razones que se dirán, porque por muchas causas obliga a S. S., quien después de haber disgustado a Francia al promover dos cardenales a su instancia, siendo el uno su sobrino y el otro un servidor tan querido, se pretendan nuevas ocasiones de disgusto y que lo que impidió la reina de Francia que se hiciese entonces, que poco altó, no podría hacerlo en este momento, esto es, que se retirase el embajador de esta Corte y acaso el nuncio de allá, y además Francia debe ser sostenida y protegida ahora por la Santa Sede y no abandonada como sucedería si fuese hecho cardenal el duque de Lerma, máxime en el modo que S. E. desea, «ciò è di esser fatto Cardinale subito solo, et innanzi la promotione.»

No vale decir que S. S. puede hacer como en el caso del cardenal de Toledo, porque éste, jesuíta, se hallaba en esta Corte, era predicador de Palacio y servidor del Papa Clemente y de los demás pontífices anteriores, y del duque de Lerma solo se sabe que es ministro principal de S. M. Si el duque desea firmemente ser cardenal (porque también podría haber sido cosa de un discurso o un simple pensamiento, como cuando le vinieron intenciones de hacerse dominico, «altre uolte di pigliar moglie et anco più de una uolta di retirarse dalla Corte»), como esto se debe saber muy bien, deberá contentarse con ser nombrado en compañía de otros, y no puede molestarse, porque tiene el ejemplo fresco de todos estos príncipes italianos, como Farnesio, Mantua, Florencia, Saboya (que es sobrino del rey), además de los ejemplos antiguos, como el hijo del rey de Portugal que fué creado cardenal por León X con el número 31. Y esto S. S. lo haría con mucho gusto cuando pudiese, porque ama mucho a S. E. y le satisfaría por decoro del Sacro Colegio y de esta Corte, tratándose de un sujeto de tanto mérito y calidad.

Sin embargo, V. S. debe tratar de reducirlo; con ello hará cosa estimabilísima para S. S. y no dudo que empleará todo su estudio y lo conseguirá, porque ninguno se puede convencer de que S. E. quiera ser cardenal con el solo fin de poner en un aprieto con Francia a la Santa Sede y a S. S.; ello sería una ofensa sin provecho por parte de S. E. de quien S. S. tiene un gran concepto. Hay además otra dificultad de mucha consideración, y es que por la Bula de Sixto V, publicada en Consistorio, se excluye del cardenalato no solo a los que tienen hijos ilegítimos, sino también a los que tienen hijos legítimos, por muchas razones que se expresan en la Bula; y esta parte de ella no se ha derogado ni dispensado, sino que está en plena observancia y por ella han sido excluídas personas de gran calidad. S. E. tiene hijos (varones y hembras) y nietos. Represéntelo V. S. para quitarle este pensamiento y procure que

quede lo más satisfecho posible. Se manda copia de la Bula. Guardaremos todo secreto. El rey de Francia por carta y por gestiones de su embajador desea la promoción del obispo de París y S. S. se lo prometió; si se faltase a esta palabra habría disgustos mayores de los que existen actualmente.

Carta del cardenal Borghese al nuncio en España, Roma, 6 de octubre de 1616. A. S. V. Col. Borghese, 1-60, fols. 221-222, cifrado.

IV

Charissimi in Christo fili noster salutem et apostolicam benedictionem.

A noi sono molto noti li meriti, pietà, e valori del duca de Lerma et l'affetto et osseruanza sua uerso di noi, e di questa Santa Sede. Et però nel desiderio che tiene il medesimo Duca di dedicarsi al diuino ministerio, e mutare habito con esser creato Cardinale, concorrendo anco in ciò la uolontà di V. M.tà come habbiamo uisto per la lettera, che di su mano propia s'è compiaciuta di scriuerci, andaremo disponendo le cose per ridurli, in quanto ci sarà possibile, al fine che V. M.tà desidera, non hauendo noi maggior contento, che quando possiamo sodisfarla, et honorar persone di si gran merito, come quella del duca. Et pregando Dio che custodisca e conserue lungamente V. M.tà la benediciamo di nuouo con tutto l'animo. Dat. in Roma nell Palazzo nostro Apostolico li 25 d'agosto 1617.

Paulo V a Felipe III. A. S. V. Col. Borghese II.-68. fol. 507.

V

Qui uiuono in così gran disunione i Duchi di Lerma et di Uzeda, padre et figlio, che temendo l'uno et l'altro l'autorità che tengono appresso S. M.tà non potrà non sentirne grandmo danno come già in effetto ne sente il seruitio publico se queste discordie vanno auanti. Una delle principali occasioni alle discordie consiste in uoler omniman.te Lerma che l'offittio di Cameriera Magre della Principessa si dia alla Contessa di Lemos sua figlia, et in non consertirglilo Uzeda, come quello che giudica non mettergli conto che il Conte di Lemos s'introduca per quella strada a guadagnarsi la gratia del Principe, alla quale esso Lemos aspira così aperiamte che ne pensa ni tratta d'altro. Fuora di questo corrono ogni giorno occni nuoue di disgusti, perchè gli humori sono diuersissimi, et Lerma sofre di mala uoglia che nelle consulte secrete che l'uno et l'altro fanno a S. M.ta il figlio gli contradica, il che suol succe-

dere molto spesso et massime in quelle cose che Lerma suol pigliare con strema uehemenza, perchè quello de che Uzeda abborrisce singolarmente nel padre sono alcuni simili desiderij inmoderati, fuor di questo et di quello che dice mirar il seruitio publico et di S. M.tà dice esso che sempre s'inginocchierà innanzi a i piedi del padre, et come che S. M.tà si mostra nel più delle cose inclinato ad esso Uzeda, imaginisi V. S. Illma. che Lerma uiue alle uolta con la inquietudine como se stesse nelle bragie et ultimante che S. M.tà ando a Rangiuiz et egli si trattenne un par di giorni quà per negotiar con l'Ambre di Venetia, gli parue un'hora mill'anni andarsene anch'esso subito a Rangiuiz per non lasciar campo libero al figlio di star con S. M.tà senza l'assistenza sua. Poco dopo S. M. inuiò a chiamar il Padre Confessore non ben guarito di una infirmità di molti giorni di febre che ha patito et si crede acciò si adoprasse in ponerli di accordo, ben conoscendosi che per questo rispetto le cose andauano male. Detto Pre. Confessore anco non è tornato et non si sà ni che sarà data la cosa, ben che egli sia molto più amico del figlio che del Padre, ma sarebbe assai necesso cha questi intrichi si accordassero perchè il loro mal effetto non rifflette solo quà, ma anco in Italia, et per tutto il Mondo, stante che queste inquietudine priuate interrompono notabilmte il corso delle cose publiche, del che mi è parso conueniente dar particolar ragguaglio a V. S. Illma. acciò sia informata di quanto quà passa.

El nuncio al cardenal Borghese. Madrid, 6 de mayo de 1617. A. S. V. Borghese II-250, fol. 65-66, cifrado.

VI

Solo in arriuando una giornata uicino a Madrid, mi è peruenuto a notitia la partita del Sr. Card.le di Lerma da questa Corte, di che, con altra aparte, scriuo a V. S. Ill.ma: questo inaspetato accidente m'ha dato da pensara circa'l Capello Cardenalitio che porto a S. S. Illma; la consideratione della dignità che tengo mi rappresenta esser'più conueniente di far quì quest'attione, che altroue, lontano della mia residenza appresso la M.ta del Rè: mà dall'altro canto, per esser'questa una prerrogatiua personale, per honorar questo signore, mi pare, che s'egli mene farà gagliarda instanza, potrò difficilm.te schifare, d'andar'a trouarlo. Andarò per tanto procrastinando, e differendo questo negotio quanto sarà in mio potere, affin che in risposta della presente mi giunga se sarà possibile, a tempo opportuno, il preciso ordine di N. S. e di V. S. Ill.ma secondo il quale dourò regolarmi.

Carta del nuncio, obispo de Amelia, al cardenal Borghese, Madrid, 24 de octubre de 1618. A. S. V. Spagna. 60-F, fol. 342.

VII

Paulus P. PI V.

Habiamo inteso con molto nro. contento che la Mtà. Vra. sia rimasta sodisfatta della gratia che da noi è stata fatta all'Infante Don Fernando, suo figlio, dell'Arciuescouato di Toledo, conforme a quanto le ha significato il Cardl. Borgia, intorno a che desideriamo, che V. Mtà. sia certa del nro paterno affetto, e della uolontà con che l'habbiamo fatta, che ueramente non potria esser maggiore.

Speriamo parimente, che per quel che toca l'amministratione di detto Arceu.to V. M.tà resterà a pieno sodisfatta con la resolutione che habbiamo data al medesimo Cardl. Borgia, facendosi con essa tutto quel che si poteua fare in questo negotio. E quanto al Capello o Cardinalato, la compiaceremos anco in questo uolontieriss.o fra qualche poco più di tempo, sicome con un altra nostra gli habbiamo scritto, per il continuo desiderio ch'è in noi di compiacer sempre V. M.ta massime in soggetto così eminente e persona del suo sangue. E pregando a S. D. M. che le conceda lunghiss.a vita con accrescimiento d'ogni felicità, di nuouo la la benediciamo con tutto l'affetto dell'animo nostro. Dat. in Roma nel Palazzo nro Apco li XI di Marzo 1619.

Paulo V a Felipe III. A. S. V. Col Borghese, 1-858, fol. 342, minuta.

VIII

Molto S.to Padre. Riceuei la lettera delli 11 di Marzo con la quale m trouo molto riconosciuto alla mercede che V. S.tà mi fa *con tante buone parole le quali stimo in luogo delle opere:* per il molto che deuo all'amor *ch'ella mi mostra che molto ben merito*. Ho differito la risposta per hauer lasciato in mano di V. S.tà la breue risolutioni che piglieria nel Cappello dell'Infante D. Fernando mio figlio, perchè il mondo intendese che materia tanto giusta corresse per la gratia di V. S.tà facendomela come l'ho supplicata. *La dilatione è stata tanta che mi ha stracco il pensiero* del quallo esco, ricordandomi che stando ciò nelle mani di V. S.tà non si penserà che sarà stato *disfauore della mia persona nè poca giustificatione della materia*, et poi in essa concorrono tante et tante parti di considerationi come il Card.le Borgia hà representato a V. S.tà et ella ha veduto *et la causa publica di questi Regni* (che si son consolati molto con la promotione dell'Infante mio figlio), *patisce già con tanta dilatione;* supp.co V. S.tà ch'hauendo inteso che la gratia dell'Arciuescouato aspetta quella dell Capello, sia seruita di considerar il referito et quello

che si deue scusar la nota che si è patita. Et quanto alla gratia di che ho suplicata V. Stà. sopra la comisione et Breue per la nominatione del Gouerre , mi rimetto a quello di che il Cardina.le Borgia la supplicherà da mia parte. N. S.re guardi V. S.tà per molto bene della sua Chiesa come la Christianità ha bisogno et io desiderio. Di lisbona li 2 giugno 1619. Molto humile et obediente figliuolo di V. S.tà. Il Re.

Carta de Felipe III al Papa Paulo V. A. S. V. Col. Borghese. 113-C-D. Fol. 234 (traducida al italiano y subrayada).

IX

Que recibió sus cartas fechadas en 28 y 29 de julio y 9 de agosto con el aviso de la promoción del infante D. Fernando y del capelo que S. S. le concedió y la Bula que toca a la administración, gobierno y percepción de frutos del arzobispado de Toledo hasta la legítima edad del infante.

Tardó en contestar a causa de la forma de la Bula, que es contraria al intento que pretendía y ataca a su reputación, por lo cual quiere que exprese su sentimiento.

La causa de pedir a S. S. el arzobispado y el capelo fué porque mi hijo quedaba por ahora con estas dos dignidades colocado como era justo, dadas las condiciones de su persona. Y si bien S. S. manifestó su intención de conceder por ahora la del arzobispado y diferir la del capelo, ya advertí que no se aceptaría ni quería que se publicase la una sin la otra.

Para la expedición de la Bula se siguió la separación que de aquella resulta, pues el arzobispado queda todo en lo espiritual y en lo temporal a disposición y beneplácito de S. S. y de la Santa Sede hasta la edad legítima de mi hijo, con particularidad de que no sea parte legítima en ninguna cosa espiritual ni temporal.

En esta y otras cosas la Bula va en derogación del Regio Patronato conquistado con sangre de mis antepasados y recuperado de los mahometanos, y S. S. no debe proceder de este modo. V. S. I. me dijo en su carta que S. S. nombraría temporalmente un administrador que me fuese grato; respondí que eso era derogar el Patronato y que no hacía falta Breve para nombrar Administrador, porque como Patrono me correspondía. Hay tres dificultades en esta Bula, referentes a la persona, gobierno y percepción de frutos, en las que debísteis reparar antes de consentir la publicación del capelo y la expedición de la Bula.

1.ª *Persona.* S. S. quiere ser señor en lo espiritual y en lo temporal del arzobispado, reputando a mi hijo como si no existiese, y se alejó de la expedición ordinaria de esta materia como yo lo suplicaba en la

presentación que hice de mi hijo, reconociendo el defecto de su edad y pidiendo en título o encomienda el arzobispado; esta forma ordinaria no se ha hecho y la podría y puedo suplicar a S. S. como la concedida a D. Alfonso de Aragón, hijo natural del Rey Católico, que le fué dada a los siete años para el arzobispado de Zaragoza en ejercicio y título con un coadjutor y siendo de edad de trece años se le quitó el coadjutor, sin que haya comparación con los respetos a la persona de mi hijo que son tan superiores; lo mismo se ha entendido de los infantes D. Sancho y D. Felipe, arzobispos de Toledo y Sevilla, hijos de D. Fernando el Santo, pero por ser muy antiguos no se hace particular relación más que la general de su menor edad y percepción de frutos y gobierno en el folio que se os mandó, y será muy justo que S. S. haga con mi hijo lo que sus antecesores hicieron con los míos.

2.ª *Gobierno.* Perjudica a mi Patronato porque S. S. da facultad al gobernador para que administre en lo espiritual y temporal a mera voluntad de S. S. con lo que ataca al Patronato Regio, y si esta cláusula sería impracticable en una presentación ordinaria de mi Patronato, no parece que, debiendo tener S. S. toda la clemencía posible con mi hijo, se ponga tal cláusula; así que S. S. no dispensa nada y le trata con todo rigor, por lo cual le expondréis mi sentimiento.

3.ª *Percepción de frutos.* Me ha sorprendido porque ignoro la causa de que S. S. me crea interesado en apoderarme de ellos, ya que tienen otros fines y sería causa de escándalo en estos reinos, pareciendo que con ocasión de la promoción de mi hijo se quiera dividir lo honorífico y lo útil del arzobispado entre S. S. y yo, teniendo cada uno su parte en lo que a ninguno toca. Sabe S. S. cuan lejos estoy de esta avaricia y os ordeno que os resintais con él y con quien convenga con la gravedad que el caso requiera, porque sólo he querido aplicar a mi hijo lo que es debido y lo que procede de mi Patronato y S. S. haciéndose patrón por mano del administrador quiere hacerme donación y que yo la reciba.

Hay otras cláusulas menores en la Bula que tocan al gobierno; diréis lo siguiente a S. S.: que me encuentro defraudado en el intento que tuve al proponer a mi hijo para que fuese cardenal y arzobispo, no queriendo que fuese lo uno sin lo otro, y deseo que se haga la demostración pertinente al caso. Que si S. S. reforma esta Bula y el agravio recibido en cuanto a mi Patronato, y lo hace como lo he pedido, la aceptéis en mi nombre, y si así no fuese lo representaréis estas causas, diciéndole que siempre me durará el sentimiento de que haya procedido conmigo con tan buenas palabras y rigurosas obras, y que para poner fin a esto nombraré inmediatamente una persona para la presentación del arzobispado,

pues no es justo que al cabo de diez meses de trabajos se hallen las cosas en esta situación. Me avisaréis con este correo para determinar lo que he de hacer.

Carta del rey de España al cardenal Borgia en la que se lamenta de algunas cláusulas del Breve expedido para el cardenal infante su hijo, en torno a la administración del arzobispado de Toledo. Salvatierra, 8 de octubre de 1619. A. S. V Col. Borghese, I-973, fols. 551-554.

X

Que en los particulares en que S. M. no está satisfecho, debe decirle que nunca ha hecho favores S. S. a S. M. (y le ha hecho muchos) sin que los ministros en lugar de agradecerlos no se hayan dolido o querellado; por eso no llama la atención lo de ahora. Se quejan de que no ha habido la celeridad debida en el asunto del Inquisidor Mayor. Aquello era ordinario; esto es extraordinario y a pesar de todo se ha resuelto con toda prisa; S. S. quería escribir personalmente al rey, pero tenía muchas ocupaciones.

En cuanto al administrador, no habiéndose dado en España las Iglesias a niños, S. S estudió los precedentes de Alemania, donde por razón de los herejes ha sido preciso conceder esta gracia, y halló, que a pesar de que en Alemania los Cabildos eligen los obispos y confirma la Santa Sede, esta nombra los administradores a su gusto y los Cabildos no han reclamado porque no es lo mismo elegir un obispo que un administrador. Con todo, S. S. dijo al cardenal Borgia que diputaría para la administración a una persona grata a S. M., lo cual quería decir que sería la persona nombrada por el rey, pero S. S. no insiste sobre este punto y enviará por administrador al nombrado por S. M., y así se dirá en la expedición que haga por Breve o Bula, con mención expresa del Regio Patronato.

No quiere S. S. diputar persona que tenga otra Iglesia Catedral con obligación de residencia, como ya lo ha manifestado al cardenal Borja, porque entiende que un obispo no debe dejar una Iglesia para gobernar otra. En este propósito referente al administrador, V. S. I. ha contestado bien al duque de Uceda, porque S. S. no aconsejó al rey que nombrase administrador idóneo, sino que le recordó las disposiciones del Concilio de Trento referentes a los príncipes que tienen Iglesia, y pluguiese a Dios que hoy no tuviese necesidad de estos recuerdos. En cuanto a la poca prisa para nombrar cardenal al infante, no creía S. S. que importase mucho, porque aseguró a S. M. que lo haría gustoso en esta promoción, y no suponía que diferir una gracia que depende totalmente de su arbitrio en sujeto de edad tan tierna fuese motivo para resentirse. No

es verdad que el cardenal de Saboya fuese tan tierno como éste, pues tenía quince años. Tampoco nos maravilla lo que V. S. I. dice de que algunos cardenales opinan que si S. M. apremia conseguirá lo que quiera, porque los que dicen esto se halian habituados a hacer tales oficios sin temor a ofender a Dios y a gravar su propia conciencia. Su Majestad apremia mucho a sus cartas y por virtud de mis oficios Su Santidad promoverá en seguida al infante. Puede V. S. decírselo a Su Majestad con su habitual prudencia, expresándole el deseo que Su Santidad tiene de complacerle.

Carta del cardenal Borghese al nuncio (minuta sin fecha). A. S. V. Col. Borghese, I.-858. folios 354-355 (extracto).

XI

Il Sr. Cardle di Lerma hà scritto a questi giorni una lettera con gran affetto alla Contessa di Valenza, già sua fauorita, ricercandola che si uolesse acassar seco, poiche si risolueua di uoler rinuntiar il Cardenalato. Questa Sra li rispose, escludendolo, et leuandoli ogni speranza di tal accasamto et l'hà poi mostrato a molte sigre. alcune delle quali me l'hanno detto, le sudette lettere di proposta et di risposta. La cosa si è diuolgato et pare a tutte che passi con poco decoro della dignità Cardenalitia. Non credo che il medmo Sr. Card. sia per far altra instancia per il Capello, ma quando lo faccia, io non mi risoluto se sia bene a darglilo, et per la causa detta di sopra et perchè hà mostrato di farne poco conto, mentre non l'ha uoluto fra hora, se lo demanderà, io l'anderò trattenendo in tanto che V. S. I. mi comandi quelche deurò fare.

El nuncio al cardenal Borghese. Madrid, 22 de Noviembre de 1620. A. S. V. Col. Borghese II-344, fol. 127.

XII

Il Sr. Cardenal Duca di Lerma excluso delle nozze, uuol passar al sacerdotio. Domenica XX del corrte. la sign. Contessa di Lemos mi mandò a chiamare e mi disse che'l Sr. Cardle. suo fratello si risolueua di pigliar gl'ordini sacri, e d'esser buono ecclesiastico, ma che prima di farlo haueua bisogno d'alco dispense, per le quali si scriueua a Roma, e che tanto il Sr. Cardle. quanto S. E. mi pregauano, ch'io uolessi aiutar questo nego appresso a N. S. et a V. S. I. e mi diede l'alligata lettera che il Sr. Card l. mi scriue. Yo le risposi che uolontieri haurei seruito il Sr. Cardle. e S. E. e l'assicurai che'l medo haurebbe fatto con ogni suo potere. Dopo, spento dal zelo, pregai S. E. a darmi licenza di poterle

parlar liberamente; e detto mi, ch'io dicessi pur quanto mi occorreua, le soggiunsi, ch'io ero restato molto marauigliato, non solo d'una uoce pub^ca ch'era corsa per la Corte, ma anco di copie de lettere, c'andauano a torno, che'l Sr. Card^le. Duca hauesse,senza licenza di S. S^tà, trattato di accasarsi, con che il Sr. Card^le. haueua mostrato di far poca stima d'una così gran dignità che l'istesso Rè non s'era sdegnato di domandarla per suo figliuolo, e fatto così poco conto di S. S^tà. che pur gl'era superiore, e che con tanto amore gl'haueua data quella dignità quando mostrò di desiderarla tanto.

Restó la Contessa, e disse che io haueuo ragione, e che il Card^e como non pratico de queste cose, non haueua pensato tanto auanti, e che quello c'haueua fatto gl'era stato fatto far da religiosi per iscarico di sua coscienza, tenendo certo che la Contessa di Valenze l'haurebbe escluso, e così haurebbe senza scrupulo potuto pigliar gl'ordini; replicai: E se la Contessa haurebe acettato? E poi la Corte non la dice così mà che si come altra volta il Sr. Card^le. ha tentata questa pratica, perchè hauesse efetto, così la tentaua adesso; e soggiunsi, che si il Sr. Card^le. sentiua carico de coscienza, doueua scaricarla prima di domandar il Cardinalato et non dopo d'hauerlo tenuto per tanto tempo, e se pur lo uoleua far adesso, doueua domandarne prima licenza a V. S. e no mostrar di stimar poco S. S^tà e meno la dignità; non seppe che replicar la Contessa, disse solo c'haurebbe operato con suo fratello, c'hauesse domandato perdono a S. S^tà. di questo poco auedimento.

Mando a V. S. I. copia delle lettere di proposta o risposta cerca l'accasamento sud^o, e parimente la stessa lettera che mi scrisse il Sr Card. Duca, che trata ancora di uoler pigliar il Cappello. E supplendo con l'annessa cifra, humiliss^te riuerisco V. S. Ilm^a. Di Madrid li XXIX di Xmbre 1620.

Carta del patriarca de Jerusalén, obispo de Amelia, al cardenal Borghese. Bibl. Vat. Barberin Latini 8285, fol. 12.

XIII

Que aunque no tiene cifra para escribir reservadamente, aventura esta carta cuyas noticias conoce por un señor principal que está al corriente de las cosas de Palacío.

«Sono molti giorni che il Principe di Espagna ha dato inditij d'hauer poca inclinatione uerso il Duca di Lerma, dispiacendo a S. A. la troppa bontà del Rè suo padre in fauorir tanto esso Duca. Et si bene por el rispetto et riuerenza che l'A. S. porta alla M.^tà di suo Padre, tiene celato più che può questo suo senso, con tutto ciò da pochi giorni in quà per certe occasioni ne ha data qualche dimostrat^ne di momento. S. A. mostra

d'hauer grande spìritu et di essere generoso, colerico e risentito; onde quando uenise alle sue mani il dominio, il che è parere di molti non sia per tardar gran tempo, poichè dall'ordinaria poca salute che da 17 mesi in quà dopo il ritorno di Portogallo suol tenere S. M.ta si fa giuditio di non molta soprauiuenza. È opinione che l'A. S. fosse per essere rigorosa contra li fauoriti di suo Padre. Il Duca d'Vzeda, per insinuar buona dispositione uerso di se nel Principe, ha tenuto per costume di mettere alli seruitij di S. A. senon persone dipendenti da se, et che potessero mantenere ben affetta l'A. S. uerso di S. E. ma questa manifattura è stato di poco frutto, anzi uogliano che di quì S. A. si sia irritata maggiormente, di che ce n'è stato un essempio molto fresco peruenuto alla notitia dell istesso Ré.

Il grande spirito et generosità così risoluta del Rè di Francia da quì non poca gelosia per il tempo in che S. M. Christma haurà stabilite le cose intrinseche del suo Regno, tanto più in considerat.ne della maniera con che hoggi passa quì il gouerno delle cose.»

El nuncio al cardenal secretario de Estado. Madrid, 16 de marzo de 1621. Bibl. Vat. Barberini Latini 8526, fols. 43-44.

XIV

EL REY

Mui Reuerendo en Christo Padre Cardenal Duq de Lerma del mi Consejo de Estado, mi mui charo y mui amado amigo=saued que el licenziado Don Joan Chumacero de Soto Mayor del mi Consexo de las ordenes q. por mi mandado hace officio de fiscal en las causas q. se tratan en la Junta particular q. se hace en mi corte de algunos ministros nuestros donde se trata de averiguar y calificar las mercedes hechas por el Rey mi s.r y padre q. este en gloria a vos y a vuestros hijos y criados actuales y q. lo an sido y hacer Justicia sobre ello en virtud de la comisión particular q. de mi para ello tienen los dichos Juezes presentó ante ellos en diez y nuebe de Siziembre de este presente Año de 1623 una peticion del tenor sigiente=M. P. S. el ldo Don Joan Chumacero de Soto Mayor del Consexo de ordenes y fiscal en las causas con el Cardenal Duq. de Lerma=Digo q. hauiendo reconocido su Mg.d luego q. entro en la sucesión destos Reynos el empeño y mal estado de su R.l patrimonio por el exesso grande de las donaciones q. se hauian hecho de las rentas y derechos R.les en perjuicio graue de la corona cuios reditos estaban Consumidos tres años antes de acauarse en consignaciones anticipadas con q. faltauan effectos presentes para obbenir a la conseruacion del estado R.l y deffensa publica destos Reynos mando se hiciese aueriguacion de

la dichas donaciones para que vistas por V. A. se examinasen en sustancia en los medios con q. se obtubieron y en los seruicios conq se hubiesen merecido poniendo en execucion la clausula del testam^to^ de su Mg.^d^ q. esta en el cielo y dando publica satisfacion a sus vassallos y exemplo a sus Ministros de la templança y moderacion con q. deuen usar de la gracia y clemencia R.^l^ y auiendo hecho relacion los secretarios de V. A. de las mercedes q. por sus officios se an despachado consta q. en el tiempo q el Cardenal Duq siruio a su Mg.^d^ q. esta en el cielo y ocupo el primer lugar en su gracia se le hicieron diferentes mercedes en rentas jurisdiciones tercias Alcaualas y ayudas de costa regimientos Alcaidias escriuanias y otros officios q. reducidos a sus generos y dattas son en la manera sigiente=Reciuio a titulo de aiudas de costa en diferentes partidas quinientos y sesenta y ocho mill ducados en beintinueue de otubre de 598. quarenta mill ducados en lo procedido de bienes q se confiscaron en dos Nauios de reueldes por zedula de su Mg.^d^ en el Bosque de Segouia refrendada del secretario Alonso de Muriel; en 6 de diziembre de 99 diez y seis mil y quatrocientos ducados como parece en quenta de Garci Mazo Tesorero g.^l^ en 24 de mayo de 600 catorce mill ducados por cedula fecha en San Lorenzo reffrendada del dicho secretario; en quenta del dicho Garci Mazo mill y nueue duc^os^ en los bienes confiscados de Don Jvan de Luna=Por zedula de ocho de junio de 602; en beintisinco de mayo de 615. cinq.^ta^ mill ducados por zedula dirigida al secretario Jvan de Cirica=en dos de diziembre de 1618 se dio licençia al mismo secretario para sacar del Reyno de Sicilia diez y ocho mill salmas de trigo liures de derechos con calidad q no se le hauia de pedir quenta de lo procedido dellas y auviendose vendido a Carlos Trata en cinquenta mill du^os^ se le entregaron al dicho Cardenal Duq por orden de su Mg.^d^ Para las obras de Denia se liuraron onçe mill ducados los dos mill en la Bailia general de Orguela y nueue mill en el seruicio de las vltimas cortes de Valençia pareze assimismo se le entregaron beinte mill ducados por Juan de Ceriça secretario de V. A. hauiendo entrado en su poder la dicha cantidad a titulo de gastos secretos=Tomó assimismo de Tomás de Angulo sinco mill y quinientos ducados de la cantidad que tenia para gastos secretos=Mandole dixiese en el descargo los auia dado a una persona por orden de su Mg.^d^ y auiendo mandado por villete suio se le consignasen a Otanio Centurion diez mill ducados en fondos debueltos del Reyno de Napoles a titulo de gastos secretos q. hauia hecho en seruiçio de su Mg.^d^ el dicho Cardenal Duq mando se le entregase la dicha suma a Juan Ladron de Geuara sin auer hecho los dichos gastos el dicho Octavio Centurion por cuia mano y con la misma capa de gastos secretos recivio otros ochenta mill ducados del precio en que

compro Tiberio Pintelo el officio de Gran canciller del Reyno de Napoles=En diez de febrero de 609 dio orden en nombre de su Mg.d el cardenal Duq al pressidente de Italia para q. entregasse al secretario Jorje de Tobar ocho mill du.os de q. no se le auia de pedir cuenta y se le entregaron de la misma orden al Duq de Uzeda a titulo de merced q. le hacia su Mg.d =Reciuio assi mismo en rentas rentables a mill y quatro cientos ducados en cada un año en merced q. se le hiço de la renta de esclauos de Lisboa y Cabo Verde desde beinte de agosto de 622 en primero de henero de 602 se le hiço merced de los derechos de mill quintales de clauos canela miel y anis de la India q. importaron hasta el fin del año de 1604 veinte y cinco maravedices de renta de juros en cada un año los cuales goço hasta el fin de 607 y montaron los reditos veinte mill y siete cientos y veintiquatro ducados y desde el principio de 608 en adelante en lugar de juro se le hiço md. de las tercias de lospa y Moza en el Reyno de Portugal perpetuas para su cassa y Maiorazgo que vallen nueue mill y cien ducados de renta en cada un año en nueue de marzo de 617 se le hiço md. perpetua de que pudiera sacar del Reyno de Sicilia veinte mill salmas de trigo en cada un año francas de todos derechos cargas e impositiones para sustento de la esquadra de Lerma q. valen quatro mill ducados de renta en veintitres de julio de seiscientos y uno se le hiço merced perpetua de qualquier derecho q. tubiesse sn Mg.d a todo lo publico y consegil, Baldio, Montes, y Pastos de la villa de Montessino con prohibición de caza corta y pesca en la dicha villa y su termino y de las alcaualas, tercias y demas rentas q. perpetuam.te pudiesen pertenecer a su Mg.d =en diez de enero de 1600 se le hiço merced perpetua de las Alcaualas y tercias de la villa de Ampudia q. estaua en caueza de un quento de renta, y para la execuçion y cobranza de las Alcaualas, tercias, seruicios y otras rentas de sus villas y lugares se le hiço merced perpetua en doçe de abril de seiscientos y tres de q. pudiese nombrar juezes executores y que estos pudiesen proueer y nombrar Alguaciles con bara de Justicia y salario a cuenta de los Consejos como por merced de su Mg.d no embargante q. las dichas villas no fuessen de la jurisdicion R.l ni del dicho Duq = en quinçe de Febrero de 599 se le hiço merced del lugar de Purroy en el Reyno de Aragon que vendio a Don Jvan Chauarri en dos mill y quinientos ducados de renta de Juro de a beinte=Hiçosele assimismo md. de seis regimientos de uno acrecentado y perpetuo en su cassa en la ciudad de Valladolid=otro en la villa de Madrid con calidad de primer assiento=y otro en la ciudad de Toledo, otro acresentado en la ciudad de Segouia=y otros dos en la ciudad de Guadalaxara y Tordesillas, obtubo demas desto onçe alcaidias la primera de la ciudad de Burgos en beintitres de henero de 599 con

quinientos du.os de salario q. se le acrecento en treçe de abril de 602 a dos mill y quatro cientos du.os y se le perpetuo la merced con mucha preheminencias=y por quinçe de mayo de 620 se reduxo el salario a trecientos du.os de renta en veintidos de otubre del mismo año se le dio la Alcaidia de la cassa R.l y Bosques del Abroxo con quarenta mill mrs. de salario=En seis de diziembre se le perpetuo la tenencia de los Palacios de Tordesillas con nuebe mill maravediçes de salario en veintinuebe de diziembre de seiscientos y uno se le hiço merced de la Alcaidía de las cassas de Valladolid con mil y docientos ducados de sueldo al año auiendo comprado las dichas cassas en beintisiete quentos ochenta y nuebe mill nueve cientos marauediçes pagadolas con juros q. no tenían cauimiento y vindiolas despues a su Mg.d en sesenta y quatro cuentos ochocientos y nobenta y siete mill y trecientos marauediçes por decir estauan mejoradas=En primero de setienbre de *605* se le dio la tenencia de la fortaleza de Simancas para el y para sus sucesores y despachó carta de priuilegio aparte por venta nueua de docientos mill mrs. de salario=en seis del mismo de *607* se le hiço merced perpetua de la Alcaidia de los Alcazares, Palacios reales y cauallerìças q. su Mg.d tiene en la villa de Madrid y de las cassas de campo y sol q. estan en termino della=en veinte de otubre del dicho Año se le dio la Alcaidía perpetua de la Rivera cassa y xardines de la ciudad de Valladolid=En quinçe de mayo de 610 se le hiço md. de la tenençia de los Alcazares de Toledo, puertas y puentes con uoz y voto en el Ayuntamiento y nobenta y ocho mill setecientos marauedices de salario=En diez de nouiembre de 612 se le hiço md. de un officio de Alcalde Mayor y ordinario de Antequera con voz y voto en con facultad de entrar con espada y daga en el Ayuntamiento=obtuuo fuera desto en beintiocho de diziembre de 598 la escrivanía de sacas de los Puertos de Gibraleon hasta Cartagena=La escriuanía de los hijos de algo de la Chancillería de Valladolid=La escriuanía del Ayuntamiento de la ciudad de Burgos con voz y boto de Regidor=Una escriuanía del numero y consexo de la villa de Villasandino, la escriuanía de numero y consexo de la villa de Sansona=La escriuanía del numero y Ayuntamiento de las villas y lugares de sancta Maria del Campo=Torquemada, Baquerìl, Capillas, Palacio del Campo, la escriuanía de Alicante y Origuela y sus Universidades de q. se le hiço md. en tres de abril de quinientos y noventa y nuebe y se perpetuó en doce de junio de *605* y vale en cada un año tres mil y doscientos y setenta ducados=en tres de abril de 602 se le hiço merced del officio de Tesorero de la Cassa de la Moneda de Burgos por juro perpetuo de heredad con facultad de poder nombrar los officiales Mayores y menores cuio aprouecham.to ha importado en cada un año mill

y quinientos du.os en tres de agosto de 618 se le hiço merced perpetua para su cassa de officio de Cap.n General del Reyno de Granada con mil y ducientos ducados en tres de agosto de 618 digo en beintiocho de junio de 615 se le hiço md. de officio de Corredor y Moxonero de la villa de Valdemoro q. vale mil ducados en cada un año en beinte de agosto de 616 se le hiço md. perpetua de los officios de fieles executores, Almotazenes, Corredores, Moxoneros, Vehedores de mantenimientos del Campo, Procuradores de causas y medidores y cargadores y otros officios q. proveiese su Mg.d mandados vender en las villas de Capillas, Vaquería, Sancta María del Campo, Pozo de Urrama, Roybela, Torquemada, Palacios, Hitero, Arganda, Mahamud, Fuentes, Macuecos, Malagar, Villamayor, Presencio, Melgar del susso=Y en tres de nouiembre del año de *617* se le hiço la misma md. en las villas de Ampudia, Lerma y Gumiel de mercado y demas de lo refferido se le hiço md. perpetua el año de seiscientos y tres de las Almadrauas del Reyno de Valenzia q. por zertificación y estimación de la contaduría del dicho Duq se estima en ciento beinte mill ducados y auiendo seruido a su Mg.d la villa de Madrid con la Manzana de cassas de sancto xines por la venida de la corte le hiço su Mg.d merced de ellas y se tassaron en cien mill ducados de que le a pagado la villa reditos a raçon de a veinte las quales dichas Donaziones se le deuen reuocar por los vicios de obbrepcion y surreption que en ellas interuinieron y todos los demas deffectos y nulidades q. protesto alegar y comprouar en el progresso deste Juicio y resultaren destos Autos que e aquí expressados=Lo otro porque los derechos uniuersal de los Reynos prohiuida la euagenacion de los bienes y derechos pertenecientes a la Corona respecto de estar vinculados por su Naturaleza y primera instituicion a la conseruacion y deffenssa del Reyno al socorro de las necessidades publicas y assi no es permitido del diuertirlos de su propia y natiua consignacion para benefficio y aug.to de un particular por no tener el Principe en estos derechos liure y absoluto poder sino un señorio imperfecto y limitado al usso y administraçion, Lo otro porq. no se puede presumir que en las dichas mercedes concurrio voluntad liure de su Mg.d por el perjuicio que dellas resultó a la Corona y a sus subditos q. infiere defecto de intencion en el principe por la importunidad y poder del donatario por los tiempos y ocassion en que se hicieron por las causas q. se expresaron no solo injustas sino inciertas y paliadas a titulo de gastos secretos siendo cierto no auerse hecho relacion a su Mg.d del valor de las mercedes q. hacia ni de las leyes y prohiuiciones que las impugnauan ni del estado del R.l patrimonio antes se lo procuraron encubrir porq. no impidiese esta noticia las Donaziones como fuera preciso y se deue creer de la sancta

intencion de su Mg.d cuia voluntad en esta parte no puede conuertirla en auerse declarado en su testamento en q. reuoca las mds que ubiese hecho de cossas y bienes de la corona de qualquiera de sus Reynos y señorios por no auer procedido de su liure voluntad, lo otro porq. estando dispuesto por Leyes del Reyno celebradas en Cortes y jurada por el Rey Don Joan y por todos sus sucessores y reuocada por su Mg.d con los mismos vinculos y firmesas que los bienes y rentas de la corona no se pueden enagenar sino es con mui urgente necessidad por raçon de grandes y leales seruicios q. alguno hiciesse en q. fuesse necessario al Rey de proueer mercedes q. las causas se examinasen por el consexo y seis Procuradores de Cortes no se guardando la dicha forma en las donaciones q. por su calidad la pedían y assi contubieron nulidad notoria e inagenable sin embargo de quales quier clausulas vinculos y derogaciones quedo del señorio imposicion de los bienes enagenados en la corona para que no solo sus sucesores sino el mismo que las dono pueda aprehender su posseción de hecho y sin conocimiento de causa=Lo otro porq. quando se hubieran de examinar oy las causas consta no auer seruicio q. mereciese esta renumeracion en todo ni en parte porq. los q. se alejan en algunos priuilegios de los Progenitores del Cardenal Duq. demas que no fueron de calidad muchos dellos q. pidiesen remuneracion ni quando la pidieron fue trancitoria su obligacion a su Mg.d que esta en el cielo tubieron en su tiempo auentajada satisfacion y los q. representa propios la parte fueron hechos en officios a que los deuio y en cuios emolumentos tubo paga competente quando ubiera seruido en ocupacion extrahordinaria auenturando su vida y consumiendo su hacienda tubo maior gratificacion q. hasta oy se ha dado a vassallo desta corona en los offiçios de Camarero y cauallerizo M.or con diez mill y cien ducados de renta de gaxes de q. hasta fin del año de seiscientos y veinte se le liuraron=veinte mill ducados en la encomienda Mayor de Castilla q. goça desde beinte de agosto de quinientos y nobenta y nueue y le ha valido docientos y cinquenta y cinco mill ducados demas destos, ciento y veinte mill ducados de sus reditos en q. tiene liure disposicion despues de sus días=en la encomienda Mayor de Calatraua de q. gozo desde Nuebe de agosto de 599 hasta q. tubo beintidos años Don Diego Gomez Sandoval su hijo para quien *se le* hiço md=en setenta y seis mill ducados que embolsó del salario de Capitan G.l de la cauallería de España desde primero de mayo de 603 hasta fin de agosto de seiscientos y nueue titulo introducido sin exercicio ni necessidad sino solo a fin de darle doze mill ducados de renta=En cien mill ducados q. se le liuraron en quinçe de Março de 599 a las arcas y en el Receptor del consejo de Indias para la dote de doña Joana de Sandoval condessa de Niebla su

hija=En la md. q. por su contemplacion se hiço a Doña Luisa de Sandoval su Nieta que casso con el Almirante de Castilla, para q. las doze mill tratas francas de la medida gruesa q. podía traer cada año del condado de Modica *las pudiese* sacar de las Baronías de Alacamo y Cayatafinia=En diez y nuebe mill ducados de renta q. en conzideracion de sus seruicios se le hiço merced a la Condesa de Lemos su hija los seis mill en fondos debueltos del Reyno de Napoles q. valuaron a raçon de tres y medio por ciento, y los treçe mill ducados en indios vacos del Peru=En los títulos de Consexero de Guerra y Estado=En tres títulos de Duq en su casa de varon en varon, y en el Mercado franco q. se le concedio p.ª las villas de Zea y Ampudia, Baldemoro, Torquemada y la exeption de las villas de Baldemoro y Arganda=En gran cantidad de rentas q. obtubo para sus deudos y criados y en otras muchas mercedes con q. no solo se empeño treinta mill ducados de renta de su estado gozando quatro mill ducados de alimentos y recobró algunos lugares q. estauan euagenados de su antiguo Mayorazgo, sino que augmentó su caza en juridiciones y rentas y edificios en summas increibles=Lo otro porq. las dichas donaziones fueron no solo in officiosas por su inmensidad sino de graue perjuicio a la Corona considerando su empeño; y el estado q. tenían al tiempo q. se hicieron en q. las necessidades publicas obligan a usar de Aduitrios perniciosissimos aestos reinos y grauar de nuebo a los Bassallos para el sustento de la cassa R.ˡ salario de los Ministros y deffensa de las fronteras=Lo otro porq. la merced q. se le hiço al dicho Cardenal Duq de los Regimientos refferidos esta por tres caussas prohiuida en las leyes del Reyno q. disponen no se puedan dar los dichos officios a ninguno q. no fuese vezino y morador del lugar donde fuere nombrado, ni pueda entrar en officio acrecentado ni tener dos officios acrecentados ni otros qualesquiera en un lugar o diferentes y en contrauención de las dichas leyes de la condicion de seruicio de Millones se hicieron las dichas mercedes sin interuencion de caussa justa. Lo otro porq. las mismas causas de prohiuicion corren en las escriuanías de q. se hiço merced al dicho Cardenal Duque assi respecto de la pluralidad como de no auer de assistir al usso y exercicio de los dichos officios y darse con esto ocassion a los graues daños que resultan de seruirse por substitutos o por arrendamiento=Lo otro porq. el numero de las Alcaydias fue execiuo de los . . . cuando no se suprimieron sus salarios para descargo del Patrimonio R.ˡ como fuera justo fue indecencia y desigualdad grande en perpetuar en su perçona y cassa onze Alcaydias quitando a su Mg.ᵈ y a sus sucesores la facultad de hacer merced a otros muchos cuios seruicios estan sin remuneracion y la piden sino con maiores causas con maior necesidad, y no se deue

conziderar la Alcaydia de las cassas de Valladolid por parte de precio en su venta, porq. equiparado este derecho fue su Mg.d lesso en la compra porq. auiendole costado al cardenal Duq beintisiete cuentos ochenta y nuebe mill marauediçes en beinte de diziembre de seiscientos las vendio en setenta y quatro cuentos ochocientos y nobenta y siete Mill tresientos y diez y siete Marauedís en onze de diziembre de seiscientos y uno a titulo de sus mejoras q. dixo auia hecho en ellas como Alcayde y esta commodidad se le pago con mill y docientos ducados de venta perpetuos=todo lo cual fué donacion digna de rebocarse=lo otro porq. la facultad de nombrar juezes executores y q. estos la tengan de embiar Alguaciles con salario contra los consexos para la execucion y cobranza de todo lo q. se le deuiere de sus rentas al dicho Cardenal Duq es de intolerable carga y graue perjuicio a los consexos y particulares por la ocassion q. consto se les da a que causen grandes costas por el aprouechamiento q. consigen en los salarios y hagan muchas velaciones por todo lo q. a V. A. supplicó que en aquella via y forma q. mas hubiere lugar de derecho reuoq. y anule todas las dichas mercedes y sus titulos para q. en ningun tiempo se pueda valer de ellas la parte contraria condenandole a la restituicion no solo de la suerte q. reciuio sino a sus reditos y emolumentos, sobre q. pidio cumplim.to de justicia con protesta q. hago de pedir la misma reuocacion en otras qualesquiera mercedes q. vinieren a mi Noticia =Otro si hago presentacion en comprouacion desta demanda de todos los Autos y papeles del juicio sumario de la manutencion y declinat.a =en la causa q. pende sobre la donazion de las quinçe mill tratas de Sicilia, otro si pido q. el dicho Cardenal Duq exiua los títulos de todas las mercedes referidas q. vistas protesto alegar mas en forma contra cada una de ellas pido ut supra—El Id.o Don Joan Chumazero de soto Mayor=De la qual dicha peticion por los dichos jueces os fue mandado dar traslado y que se diese emplazamiento para q. se os notificase embiasedes en segimiento del dicho negocio con señalamiento de estrados y para q. assi se haga y cumpla mande dar esta mi zedula=Por la cual os mando que desde el día q. os fuere leyda y notificada por Laçaro Gomez Sierra mi Portero de camara en vuestra persona pudiendo ser auida, sino diciendolo a vro Maiordomo Camarero, o secretario para q. os lo digan y hagan sauer por manera q. venga a vuestra noticia y de ello no podais pretender ignorancia hasta quinçe días, primeros sigientes de la dicha notificaçion los quales os doy por todo plaço y termino peremptorio embieis ante los dichos jueces vuestro Procurador sufficiente con poder bastante, bien instructo e informado en segimiento del dicho Negocio lo q. decir y alegar en guarda de vuestro derecho lo que decir y alegar

quisieredes y estar presente a todos los Autos hasta la sentençia difinitiua inclusiue y tacacion de costas si las hubiere que si embiaredes sigun dicho es los jueces de la dicha junta os oyran y guardaran buestro derecho, en otra manera en vuestra rebeldía no embargante auida por presençia veran el dicho pleito y causa y determinarán en el lo que hallaren por justicia sin os mas citar que para lo suso dicho os citamos y señalamos los estrados de la dicha Junta donde en buestra rebeldía seran hechos y notificados los dichos Autos y os pararan tanto perjuicio como si en buestra presencia se hiciesen y notificasen fecha en Madrid a dos días del mes de henero de mill y seiscientos y veintiquatro años—Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro S.r Laçaro Rios.

* * *

En la ciudad de Valladolid viernes diez y nueue días del mes de henero de mill y seiscientos y beintiquatro años yo Laçaro Gomez Sierra Portero de Camara de su Mg.d Auiendo venido de la villa de Madrid corte de su Mg.d aesta dicha ciudad a cumplimiento desta su R.l zedula despachada y señalada por los señores de su R.l Junta los señores Don Alonsso de Cabrera del consejo y camara de su Mg.d del mi sr Garciperez de Araciel Belenguer dadiz del dicho R.l consejo y del Doctor Geronimo Caimo y don Pedro Corçito Regentes del de Italia y reffrendada de Laçaro Rios secretario del Rey nuestro S.r y de la dicha R.l zedula contenida en las espaldas desta notificacion en seis foxas de papel con esta en la forma susodicha a su ex.a del S.r Cardenal Duq de Lerma en su persona estando en el R.l Palacio de su Mg.d y de la dicha ciudad=El cual auiendola obedecido bessado y puesto sobre su corona=Dixo q. lo oye sin perjuicio de la dignidad cardenalicia y lo q. a su derecho combenga y que de ella le de un traslado el qual le di a su ex.a en presencia de Juan de Arze su secretario y su camarero y de Pedro Lozano su contador y secretario y lo firmo de su acostumbrada firma fecho ut supra y luego dixo no se sentía con disposicion de poder firmar bastaua yo diese fee como otras veces testigos a la dicha notif.n y a todo lo suso dicho los dichos Joan de Arzeereruelo y Pedro Solorzano.